

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 074-03

QUE CONOCE DEL RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA EMPRESA GALA 103, S. A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 059-03, QUE DECLARA A LA SOCIEDAD RADIOTELEVISIÓN ARCOIRIS, S. A., GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y LA LICENCIA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 105.5 MHZ EN SALVALEON DE HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCION,

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la sociedad comercial GALA 103, S. A., mediante instancia recibida en fecha 10 de julio del año 2003, suscrita por el señor Teófilo Marmolejos Núñez, contra la Resolución No. 059-03, de fecha 20 de junio del año 2003, dictada por este Consejo Directivo.

RESULTA: Que en fecha 20 de junio de 2003, el Consejo Directivo del INDOTEL emitió la Resolución No. 059-03, cuyo dispositivo reza de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: *ACOGER, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas para Optar por la Adjudicación de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), presentado por el Comité Especial del Concurso Público en fecha 14 de marzo del 2003.*

SEGUNDO: *DECLARAR como adjudicataria de la frecuencia 105.5 MHz en Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, a la sociedad comercial RADIO TELEVISION ARCOIRIS, S. A.*

TERCERO: *RECONOCER, como buena y válida la oferta económica presentada por RADIO TELEVISION ARCOIRIS, S. A. por un valor total de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$55,000.00).*

CUARTO: *DISPONER que la sociedad RADIO TELEVISION ARCOIRIS, S. A., deberá realizar el pago de la suma precedentemente indicada dentro de los diez (10) días calendarios que sigan a la notificación de la presente*

Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada.

QUINTO: *ORDENAR la suscripción y expedición del Contrato de Concesión a ser suscrito entre la adjudicataria RADIO TELEVISION ARCOIRIS, S. A., y el INDOTEL en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación o notificación de la presente resolución.*

SEXTO: *ORDENAR la notificación de la presente resolución a todas las firmas participantes en el Concurso Público para optar por la adjudicación de la frecuencia 105.5 MHz, en Salvaleón de Higuey, provincia La Altagracia.*

SEPTIMO: *ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL que, conforme al plan de concursos públicos preparado por la institución, incluya la realización de una nueva licitación pública para la adjudicación de una nueva frecuencia en la localidad precedentemente indicada.*

OCTAVO: *ORDENAR la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el INDOTEL en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución.*

RESULTA: Que mediante comunicación No. 032881, el INDOTEL le notificó a la sociedad GALA 103, S. A., en fecha 2 de julio del año 2003, la referida Resolución No. 059-03, en cumplimiento a lo establecido en el ordinal sexto de la misma.

RESULTA: Que en fecha 10 de julio de 2003, la sociedad GALA 103, S. A., elevó un recurso de reconsideración por ante el Consejo Directivo del INDOTEL, contra la Resolución No. 059-03, del 20 de junio de 2003, concluyendo de la manera siguiente:

“Por tales motivos y los demás que podrán exponerse oportunamente, GALA 103, S. A., interpone formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 059-03, por no estar de acuerdo con la misma en todas sus partes, por improcedente, infundada y carente de base legal, y en consecuencia sea reconsiderada.”

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha sido apoderado por **GALA 103, S. A.**, para que conozca el Recurso en Reconsideración que ha interpuesto en fecha diez (10) de julio de 2003, en contra de la Resolución No. 059-03, aprobada por dicho Consejo Directivo en fecha veinte (20) de junio de 2003, notificada a GALA 103, S. A. en fecha dos (2) de julio del mismo año;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98, las decisiones del Consejo Directivo podrán ser objeto de un Recurso de

Reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible;

CONSIDERANDO: Que habiendo GALA 103, S. A. depositado su Recurso de Reconsideración en fecha diez (10) de julio de 2003, es obvio que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley y, en consecuencia, debe ser conocido por este Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación presentada en la primera fase del concurso, correspondiente al volumen 1 (V-1), resultaron calificadas para Salvaleón de Higuey, Provincia La Altagracia, las siguientes sociedades: **RADIOTELEVISIÓN ARCOIRIS, S. A., GALA 103, S. A., y AGYP COMUNICA, S. A.**, para operar la frecuencia **105.5 MHz** en Salvaleón de Higuey, Provincia La Altagracia;

CONSIDERANDO: Que las Bases del Concurso establecieron un periodo de consultas sobre la presentación del Proyecto Técnico (V-2), comprendido entre el 6 y el 19 de febrero del 2003;

CONSIDERANDO: Que en este periodo se recibieron las consultas que le fueron sometidas al **INDOTEL** por las concursantes sobre la presentación del Proyecto Técnico (V-2);

CONSIDERANDO: Que posteriormente, el **INDOTEL** respondió las diferentes consultas recibidas en el periodo de respuestas sobre las preguntas relacionadas con el Proyecto Técnico, establecido por las Bases del Concurso entre el 26 de febrero y el 1ro. de marzo del 2003;

CONSIDERANDO: Que mediante acto público realizado en las oficinas del **INDOTEL** en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil tres (2003) se llevó a cabo la recepción de los documentos correspondientes al volumen 2 (V-2), de las concursantes calificadas en el Concurso de Bandas de FM para las localidades antes mencionadas;

CONSIDERANDO: Que para la localidad de Salvaleón de Higuey, Provincia La Altagracia, se recibieron los documentos correspondientes al V-2 de las siguientes sociedades comerciales: **RADIOTELEVISIÓN ARCOIRIS, S. A., GALA 103, S. A., AGYP COMUNICA, S. A.**, para operar la frecuencia **105.5 MHz**;

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo del dos mil tres (2003), la Comisión Evaluadora entregó al Consejo Directivo el informe con las evaluaciones y calificaciones de las propuestas presentadas para todas las localidades de los concursos;

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de selección del concurso realizado para la localidad de Higüey han sido objetivos, con pautas homogéneas que han permitido la comparación de los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas;

CONSIDERANDO: Que la adjudicación debe corresponder a la propuesta más conveniente de acuerdo a los criterios establecidos en las bases del concurso, resultando ganadora la concursante que obtenga el mayor puntaje;

CONSIDERANDO: Que la recurrente, al elevar la instancia contentiva del recurso de reconsideración que se conoce, no ha presentado ningún motivo, argumento, razonamiento o valoración legal en el que se base la interposición de su recurso de reconsideración para la modificación o revocación de la Resolución No. 059-03, dictada por este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración permite a los afectados solicitar la revisión de un acto cuando el mismo haya sido dictado en violación de las normas aplicables o por un error en la apreciación de los hechos. Sin embargo, es improcedente la solicitud de reconsideración intentada por una parte que estime que el acto no tomó en cuenta determinados elementos de hecho y/o de derecho, cuando tal parte tenía la carga de proporcionar dichos elementos y no lo hizo, como sucede en el caso de GALA 103, S. A.;

CONSIDERANDO: Que ante la falta de exposición de motivos legales en el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, procede rechazar dicho recurso y en consecuencia, ratificar en todas sus partes la resolución impugnada;

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración es un recurso de naturaleza administrativa;

CONSIDERANDO: Que “el recurso administrativo es un medio para impugnar la decisión emanada de la autoridad administrativa, con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción” (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Miguel S. Marenhoff, 1995, Pág. 738);

CONSIDERANDO: Que al decidir como lo hizo, este Consejo Directivo actuó correctamente, dentro del marco de la Ley No. 153-98 y en las condiciones previstas por los Reglamentos y las Bases del Concurso;

CONSIDERANDO: Que por tanto, procede rechazar las conclusiones vertidas por la sociedad **GALA 103, S. A.**, en su instancia contentiva del recurso de reconsideración que se conoce, y en consecuencia ratificar en todas sus partes la Resolución No. 059-03;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Resolución No. 059-03, de fecha veinte (20) de junio del dos mil tres (2003);

VISTAS: Las propuestas contentivas de la documentación legal, técnica y financiera de los respectivas solicitantes en el Concurso de Banda de FM en la localidad de Higüey.

VISTO: El informe del Comité Especial de fecha catorce (14) de marzo del dos mil tres (2003).

VISTA: La instancia contentiva del recurso de reconsideración de la sociedad GALA 103, S. A., de fecha 10 de julio de 2003;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial GALA 103, S. A., mediante instancia de fecha 10 de julio del año 2003, contra la Resolución No. 059-03, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 20 de junio del año 2003, y notificada a GALA 103, S. A. en fecha dos (2) de julio de 2003, por haber sido interpuesto regularmente dentro de los plazos y formas establecidos en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones;

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZAR**, por las razones esbozadas en el cuerpo de esta Resolución, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial GALA 103, S. A., mediante instancia de fecha 10 de julio del año 2003; y en consecuencia, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. 059-03, dictada por este Consejo Directivo en fecha 20 de junio del año 2003;

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte recurrente y su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día diecinueve (19) de agosto del año dos mil tres (2003).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo